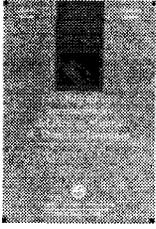


**FABIÁN NOVAK Y
ELIZABETH SALMÓN**



LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL PERÚ EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Fondo Editorial de la Pontificia
Universidad Católica del Perú.
2000, 915 p.

Teniendo presente siempre lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final y Transitoria de nuestra actual Constitución en el sentido que los derechos y libertades reconocidos por ésta se deben interpretar de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos así como de los demás tratados y acuerdos internacionales ratificados por el Perú, los autores de la presente obra realizan una extensa recopilación de todos los tratados de derechos humanos suscritos por el Perú y que actualmente se encuentran en vigencia, incorporándose a nuestro ordenamiento jurídico en el grado constitucional. De esta manera, la obra permite al lector comprender mejor y de manera más completa, cuáles son los derechos y libertades que se le reconocen en nuestro país al individuo, y sus mecanismos internacionales de protección.

Precedido por un prólogo de Marcial Rubio, el libro se divide en dos partes. En la primera, los autores realizan un estudio muy completo sobre la calidad de los tratados internacionales como fuente del Derecho Internacional, las características de los tratados de derechos humanos en especial,

de las declaraciones, y de la incorporación y jerarquía de los tratados dentro del derecho interno. De esta manera el lector tendrá una idea clara de lo que implica el sometimiento a obligaciones internacionales (cuestión tan criticada hoy por hoy en nuestro país), en especial tratándose de los derechos humanos.

Siendo un área tan delicada, y donde la participación del Estado, como ente garante de los derechos y libertades, es siempre tan criticada en cualquier lugar del mundo, esta primera parte sirve como un perfecto manual para la comprensión por los operadores del derecho de cómo se aplican los tratados en nuestro derecho interno, permitiéndose un mejor conocimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Perú.

La segunda parte consiste en una elaboradísima y esquematizada compilación de todos los instrumentos jurídicos internacionales suscritos y ratificados por nuestro país, y que ya han entrado en vigencia, siendo de aplicación dentro de nuestro ordenamiento jurídico. En esta parte, los autores han llevado a cabo una muy completa labor al realizar todas las coordinaciones pertinentes entre los instrumentos transcritos, permitiendo al operador un manejo integrado de éstos.

Así, la presente obra, fruto del trabajo conjunto de los autores, reconocidos profesores y profesionales especialistas en materia internacional, sirve no sólo como un compendio ideal para su uso por los operadores del derecho, sino como una fuente de doctrina que permite una mejor comprensión de los compromisos internacionales asumidos por nuestro país en materia de derechos humanos.

RESERVA DE LIBROS

“EL FUTURO DE LA REVOLUCIÓN LIBERAL”

1995: Editorial Ariel, S.A. Barcelona. Primera Edición

“Revolución” fue - y tal vez lo sigue siendo en gran parte – una palabra maldita en el léxico liberal. La historia del siglo XX la unió indefectiblemente al marxismo, en los más de los casos; y al totalitarismo, en todos. La Revolución Rusa, la Mexicana, el Tercer Reich, el fascismo italiano y otros eventos de igual envergadura pegaron al término un olor a sangre y a individuos sin derechos (o simplemente no reconocidos como tales).

En el libro que estas breves líneas intentan reseñar, Bruce Ackerman, famoso constitucionalista de la Universidad de Yale, plantea una perspectiva totalmente diferente ante una revolución igualmente distinta: la que produjo la caída de los sistemas comunistas de la Europa oriental a fines de los años ochenta.

Ackerman sostiene que este quiebre histórico, esta Revolución en el sentido primero y más puro del término, es una oportunidad única de acabar lo que Habermas llamó “el proyecto inconcluso de la Modernidad”; o, para usar palabras del autor, “la promesa perdida de la Revolución Francesa”. Esto es, más sencillamente, un mundo libre; un mundo en el que seres racionales y autónomos puedan decidir sus propios destinos sin otros límites que los exigidos por la subsistencia del proyecto social¹. Ahí, en la construcción y el aseguramiento de este mundo, el reto planteado por 1989.

¿Cómo lograrlo?

Mediante la constitucionalización de la Revolución, es la respuesta y la propuesta del autor. Una Constitución que lleve en sí el diseño de la nueva sociedad – siendo a la vez símbolo de ésta y de la ruptura con el pasado – es la mejor manera de dotar de consistencia a las aspiraciones libertarias de la Revolución, asegurando la permanencia de sus logros. El momento es inmejorable. Y es que, escribe Ackerman, “las revoluciones suelen generar una constelación política que permite la movilización de un apoyo profundo y amplio a favor de una constitución liberal”. Es el “momento constitucional”; el momento para que líderes liberales hagan cuajar las emociones revolucionarias – y los principios fundamentales que las motivaron – en un proyecto estable y sólido de sociedad libre.

Se trata, entonces, y en pocas palabras, de poner de una vez en un texto serio y a futuro, todas las garantías liberales del individuo. De lo contrario el “momento constitucional” se esfumará, dejando el espacio político a corrientes totalitarias – como los nacionalismos – que amenazan hoy a la región como lo hacían en 1989.

Ahora bien, plasmar los ideales liberales en una Constitución, no significa en modo alguno, precisa el autor, congelar de una vez y para siempre la evolución política de una sociedad. Ello sería una pretensión en cierta forma totalitaria y, por ello, una contradicción en los términos del ideario liberal. La constitucionalización de la revolución significa, simplemente, que los nuevos desarrollos, cualesquiera sean, tendrán

lugar en libertad y, consiguientemente, en democracia. Para ello, Ackerman propone lo que denomina una “constitución dualista”: un sistema legislativo estructurado en dos niveles, uno superior y uno inferior.

El primero sería, si se quiere, el cotidiano, el “destinado a registrar las conclusiones exitosas de la política democrática pluralista, es decir, (...) las decisiones de política práctica que caracterizan a una comunidad la mayor parte del tiempo”. El segundo, en cambio, “se diseña con miras a posibles revolucionarios”, constituyendo una serie de rigurosas pruebas institucionales (básicamente dirigidas a medir el tamaño del apoyo popular y la consistencia de éste en el tiempo) por las que tendrá que pasar un proceso revolucionario antes de permitirse que transforme los principios políticos fundamentales.

Un ejemplo de este sistema lo encuentra Ackerman en la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, que ha permanecido una no obstante las numerosas y radicales transformaciones estructurales sucedidas en la sociedad americana a lo largo de su vigencia. El profesor cita: “...desde la esclavocracia de 1787 hasta el capitalismo de mercado dominante después de la guerra de Secesión: desde el *laissez-faire* de comienzos del siglo XX hasta el Estado de Bienestar del *New Deal*; desde la igualdad simbólica de antaño hasta el esfuerzo contemporáneo para asegurar una igualdad más genuina para los negros y las mujeres.”

Vemos, pues, que a pesar de estar referido a un contexto histórico

¹ Entendiendo “proyecto social” como la vida en sociedad; valiendo la precisión por estar la palabra “social” también contaminada por una fuerte connotación socialista.

particular – y ser, en gran parte, una propuesta de acción político – jurídica concreta – el libro contiene ideas que trascienden al aludido momento en cuanto a su vigencia, proyectándose en gene-

ral sobre lo que es el sentamiento de los pilares de la organización política de una sociedad; es decir, sobre la teoría y realidad del Derecho Constitucional. Y si a esto sumamos la versada y fluida plu-

ma del autor, tenemos un libro de imprescindible lectura para todo aquél que esté interesado en el liberalismo – o en su propia libertad, que a fin de cuentas de eso se trata – y su futuro en el mundo.

Fe de erratas

En la edición número cuarenta de nuestra revista por error consignamos que el señor Ivo Gagliuffi Piercechi se desempeñaba como catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lima. Mediante la presente, cumplimos con disculparnos por dicho error.